

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 16 de Julio de 2003

No. 133

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 3579.....	3646
Decreto A.N. No. 3580.....	3647
Decreto A.N. No. 3581.....	3647
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 56-2003.....	3648
Acuerdo Presidencial No. 263-2003.....	3649
Acuerdo Presidencial No. 264-2003.....	3649
Acuerdo Presidencial No. 265-2003.....	3649
Acuerdo Presidencial No. 266-2003.....	3649
Acuerdo Presidencial No. 267-2003.....	3650
Acuerdo Presidencial No. 268-2003.....	3650
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Fundación para el Desarrollo Económico Social (FUDES).....	3650
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3653
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesional.....	3666
EMPRESA MEDICA PREVISIONAL POLICLINICA ORIENTAL	
Convocatoria a Licitación Restringida 01-2003.....	3667
Convocatoria a Licitación Restringida 02-2003.....	3667
SECCION JUDICIAL	
Cédulas Judiciales.....	3668
Subasta.....	3669

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No.3579****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO**DE APROBACION DE LA ADHESION A LA
CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y
EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES
EXTRANJERAS**

Arto 1. Aprobar la Adhesión a la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958.

Arto 2. Expedir el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito ante el Organismo correspondiente.

Arto 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3580**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 616-2002 del 17 de diciembre del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 243 del 23 de diciembre del 2002, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 17 de enero del 2003 con el Nordic Development Fund (NDF) la "Enmienda No. 1 al Acuerdo de Crédito NDF No. 154" del 4 de Agosto de 1997.

II

Que el propósito de la citada enmienda es ampliar en 1.3 millones de derechos especiales en giro (US\$1.7 millones, aproximadamente) el monto de 3.5 millones de derechos especiales de giro (US\$ 4.7 millones, aproximadamente) otorgados mediante el acuerdo de crédito de agosto de 1997, para financiar el "Programa de Saneamiento Ambiental del Lago y la ciudad de Managua" proyecto que ejecuta la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).

III

Que las condiciones financiera otorgadas al monto de la enmienda son altamente concesionales y que su implementación no demanda la asignación de recursos adicionales en moneda local.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE APROBACION DE LA ENMIENDA No. 1 AL
ACUERDO DE CREDITO No. 154 DEL 4 DE AGOSTO DE
1997 ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL
NORDIC DEVELOPMENT FUND (NDF)**

Arto 1. Apruébese el Decreto de Aprobación de la Enmienda No. 1 al Acuerdo de Crédito No. 154 del 4 de agosto de 1997 entre la República de Nicaragua y el Nordic Development Fund (NDF).

Arto 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de julio del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3581**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que la resolución 1483 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Sesión 4761ª sesión celebrada el 22 de Mayo de 2003 insta y llama a los Estados miembros a ayudar a reconstruir Irak, y contribuyan a establecer las condiciones de seguridad y estabilidad así como a satisfacer necesidades humanitarias y la rehabilitación de la infraestructura económica de dicho país.

II

Que nuestro país ha realizado importantes avances en el desminado humanitario y la destrucción de minas almacenadas e instaladas, trabajo en el cual los zapadores de nuestro Ejército han adquirido evidentes experiencias, lo cual ha sido reconocido por la comunidad internacional, la que nos ha brindado una eficaz cooperación técnica y financiera para el logro de tal fin, cooperación por la que estamos eternamente agradecidos.

III

Que la autoridad construida por las Potencias Ocupantes y que actualmente administran Irak, en virtud del mandato contenido en la referida resolución 1483 del Consejo de Seguridad de la ONU nos han hecho el pedimento de participar de un contingente militar multinacional de ayuda humanitaria a Irak.

IV

Que el aporte de Nicaragua a este esfuerzo internacional humanitario consiste en poner fin al sufrimiento y muerte de civiles Iraquíes, porque obstruye el desarrollo económico y la reconstrucción de las naciones.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 De conformidad al artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política, autorízase la salida del territorio nacional de un contingente de tropas del Ejército de Nicaragua compuesta por doscientos treinta (230) oficiales, clases y soldados con su equipamiento operativo para que integrado a un contingente militar multinacional compuesto por España, República Dominicana, Honduras y El Salvador, se dirijan a Irak en atención al llamamiento humanitario hecho por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones mediante Resolución 1483 del 22 de mayo de 2003, a fin de cumplir misiones de desminado humanitario y destrucción de UXO'S en el territorio de ese país y brinden asistencia médica a civiles.

Arto. 2 El referido contingente que se denominará "Fuerza de Tarea de Ayuda Humanitaria Nicaragua" brindará su apoyo humanitario al pueblo de Irak durante un período de un año, contado a partir de la fecha de su instalación en suelo Iraní, para lo cual saldrá entre el período del 1° al 15 de Agosto el primer contingente de ciento quince (115) miembros del Ejército, los que serán relevados en un plazo de seis meses por el segundo y último contingente.

Se excluye de este mandato la participación en misiones de mantenimiento del orden público, quedando claro que en caso de agresión nuestras tropas tienen el derecho a la autodefensa reconocido por el Derecho Internacional Humanitario.

Arto. 3 En el caso de la situación que se vive en el Medio Oriente y en particular Irak y sus países vecinos, se produjere una situación de guerra, nuestras tropas deberán replegarse, no participar y retirarse de territorio Iraquí en procura del retorno inmediato a nuestro suelo patrio.

Arto. 4 De conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley No. 181, "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Militar", las indemnizaciones a que tengan derecho los participantes de esta misión humanitaria por las causales a que se refiere dicho artículo, serán cubiertas por el Estado en el monto que corresponda. Para tal efecto se estará a lo que se disponga en un tabla específica para esta misión en Irak que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Ejército de Nicaragua, teniendo como base el monto mínimo de indemnización establecido para asegurar a los zapadores del Programa Nacional de Desminado Humanitario establecido por la Organización de Estados Americanos.

Arto. 5 Instruir al Ministerio de Relaciones Exteriores para

que establezca con la autoridad establecida por la Resolución 1483 del Consejo de Seguridad de la ONU y que actualmente administra Irak y con los Gobiernos de Qatar y Kuwait, Acuerdos Bilaterales mediante los cuales se otorgue al contingente de militares nicaragüenses la categoría equivalente a la otorgada al personal administrativo y técnico bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961. De igual forma, gestionar financiamiento ante la cooperación internacional para asegurar el exitoso cumplimiento de esta noble misión humanitaria.

Arto. 6 Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de julio del año en curso. **Jaime Cuadra Somarriba**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Miguel López Baldizón**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de julio del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.56-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 7 de noviembre de 2002, fue suscrito en Panamá, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Panamá para autorizar a dependientes del personal asignado a una Misión Diplomática o Consular para desempeñar actividades remuneradas.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Acuerdo mediante Decreto número 3471 del 19 de febrero del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 51 del 13 de marzo del mismo año.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Panamá para autorizar a dependientes del personal asignado a una Misión Diplomática o Consular para desempeñar actividades remuneradas, suscrito en Panamá, el 7 de noviembre del año 2002.

Arto.2 Comunicar por la vía diplomática a la República de Panamá, que por parte del Gobierno de Nicaragua se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación interna para la entrada en vigor de este Acuerdo.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.263-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la **Señora Norma Maltez de Barrios**, Secretaria General del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.264-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Señor José Santos Mendoza Arteaga**, Secretario General del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.265-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar los nombramientos de la **Señora Natalia Barillas Cruz**, en los siguientes cargos:

Miembro ante el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia (CONAPINA).

Miembro ante la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Miembro ante la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Miembro ante la Comisión de Lucha contra la Mortalidad Materna y Perinatal.

Miembro ante la Comisión Nacional de Población.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.266-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la **Señora Carmen Largaespada Fredersdorff**, Ministra de la Familia, en los siguientes cargos:

Miembro ante el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia (CONAPINA).

Miembro ante la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Miembro ante la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Miembro ante la Comisión de Lucha contra la Mortalidad Materna y Perinatal.

Miembro ante la Comisión Nacional de Población.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.267-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Señor Carlos Duarte Areas**, Miembro del Consejo Directivo del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.268-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Señor Alejandro Fiallos Navarro**, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), Miembro del Consejo Directivo del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL (FUDES)

Reg.No. 07508 – M. 0585899 – Valor C\$ 625.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos cuarenta y dos (2542), del folio número cinco mil ciento cincuenta, al folio número cinco mil ciento cincuenta y ocho, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL” (FUDES)** Conforme autorización de Resolución del día doce de junio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el doce de junio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura de constitución número treinta y uno (31), autenticada por el Notario Lic. Sandra del Carmen Cruz Orozco, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL (FUDES).- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, Y NATURALEZA JURÍDICA. Artículo Uno: Su denominación Oficial es **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL** que abreviadamente podrá llamarse (**FUDES**) cuyo domicilio será la ciudad de Managua con facultades para establecer filiales u oficinas en cualquier ciudad o municipio del país y aún en el extranjero. Su duración es indefinida.- **Artículo dos:** la fundación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, a partidista y con personería jurídica propia.- **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS. Artículo tres:** Los objetivos de la fundación, son los siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de nuestro país por medio de la promoción de la educación, la salud, la cultura y la promoción y generación de empleo para los sectores más vulnerables en la búsqueda de la superación económica y social. 2) Contribuir a través del desarrollo a elevar el nivel de vida de los Nicaragüenses, mejorar las condiciones ambientales, humanas y sociales, con énfasis en la salud, 3) Impulsar y facilitar el desarrollo en las zonas urbanas y rurales del país en lo concerniente a la agricultura, ganadería, comercio, servicio, artesanía, etcétera a través de diversas formas de organización potenciando la micro empresa, y la asociación comunitaria. Privilegiando la conservación, desarrollo y mejoramiento del medio ambiente.- 4) Impulsar, facilitar y apoyar la creación y sostenimiento de centros educativos y capacitación para el desarrollo del conocimiento básico, técnico, intelectual y profesional. 5) Impulsar y facilitar el acceso a la atención médica a los grupos de escasos recursos; privilegiando la atención integral a la mujer, la niñez, adultos de la tercera edad y discapacitados.- 6) brindar asistencia jurídico legal a las personas de escasos recursos económicos, en la

defensa de sus derechos así mismo promover el respeto e imperio de las leyes. 7) impulsar acciones de tipo colectivo para la abreviación de la integración a la sociedad promoviendo superación de la sociedad haciendo fecundar el respeto mutuo, la reciprocidad y la lucha común por el engrandecimiento del país, 8) Gestionar créditos y fondos revolventes para las comunidades y colectivos que permitan el desarrollo de la agricultura sostenible y la protección del medioambiente.-

CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS. Artículo cuarto:

Los miembros de la Fundación serán de tres categorías: a) Miembros y Fundadores Son los que otorgaron la presente escritura Constitutiva y aprobaron sus Estatutos. b) Miembros Activos son aquellas personas con voluntad de participar en las actividades de la fundación y que sean admitidas por la Asamblea General. c) Miembros Honorarios serán aquellos que por prestar servicios relevantes a la Fundación reciban tal distinción de la Asamblea General.- **Artículo cinco:** Los derechos de los miembros de la fundación son los siguientes: a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General. b) Elegir y ser elegido para cargos de dirección de la fundación c) Participar en las actividades de la fundación d) Hacer sugerencia y Mociones a la Asamblea General y a la Junta Directiva. e) Solicitar a la Junta Directiva información en general sobre las actividades de la Fundación.- **Artículo seis:**

Los deberes de todos los miembros de la Fundación además de cumplir con las leyes de la República de Nicaragua son los siguientes: a) Cumplir con los presentes Estatutos y las resoluciones que tomen los órganos de dirección de la Fundación. b) Apoyar las gestiones y actividades de la Fundación para lograr el cumplimiento de sus fines. c) Asistir a las reuniones para las que fueron convocados. d) Desempeñar con lealtad y responsabilidad el cargo o trabajos específicos que le sean encomendados.- **Artículo siete:** La calidad de los miembros de la Fundación se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte del Asociado. b) Por renuncia voluntaria, la cual deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva y aceptada por esta. c) Por exclusión motivada por falta de voluntad en participar en las actividades de la Fundación, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General. d) Por expulsión motivada por actividades que perjudiquen a la Fundación lo cual será determinado y decidido por la Asamblea General.-

CAPITULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo ocho: La Fundación será Administrada y dirigida por los siguientes órganos: I) ASAMBLEA GENERAL, Y II) JUNTA DIRECTIVA. La Asamblea General es el órgano superior de La Fundación, determinará los lineamientos generales de las actividades, programas y proyectos y elegirá cada dos años a la Junta Directiva quienes podrán ser reelectos en períodos alternos, La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación.-

CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo nueve: La Asamblea General es la máxima autoridad de La Fundación y se integra con todos sus miembros fundadores, activos y honorarios, reunidos previa convocatoria.- **Artículo diez:** La Asamblea General tendrá quórum legal con la presencia de la mitad más uno de todos sus miembros en la primera convocatoria, y con los que asistan en la segunda convocatoria.- **Artículo once:** la Convocatoria la

hará el Presidente de la Junta Directiva por medio del Secretario con siete días de anticipación, será por escrito indicando el lugar, día y hora para la sesión.- **Artículo doce:** La Asamblea General sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo decidan, o lo soliciten por lo menos el treinta por ciento del total de los miembros de la Asamblea. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y deberá contener claramente especificados los puntos a tratar. En Asamblea General extraordinaria únicamente se abordarán los puntos señalados en la convocatoria.- **Artículo trece:** Son atribuciones y facultades de la Asamblea General, las siguientes: a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva. b) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva y el estado financiero de la Fundación. c) Aprobar o desaprobar el presupuesto presentado por la Junta Directiva. d) Decidir sobre la Exclusión o Expulsión de alguno de los miembros de la fundación. e) Reformar los Estatutos de la Fundación. f) Las demás que señalen la ley de la materia, la escritura constitutiva, los presentes Estatutos y las que le fueren inherentes como máxima autoridad de la Fundación.-

CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce: La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección Ejecutiva de la Fundación por el período para el cual fue elegida, estará integrada por cinco miembros, así: UN PRESIDENTE, UNA SECRETARIA, UN TESORERO, UNA FISCAL, Y UN VOCAL.- **Artículo quince:** El quórum de la Junta Directiva se formará con la presencia de tres de sus miembros como mínimo y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes; en caso de empate en la votación, el Presidente decidirá con doble voto.-

Artículo dieciséis: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Celebrar sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando sean necesarias b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma Junta Directiva. c) Convocar a sesión de Asamblea General Extraordinaria. d) Rendir informe anual de los estados financieros ante la Asamblea General. e) Elaborar la estructura organizativa de la Fundación para lograr su buen funcionamiento y presentarla ante la Asamblea General para su aprobación. f) Gestionar recursos internos y externos necesarios para el logro de los objetivos de la Fundación. g) Conocer las vacantes de cualquiera de sus miembros y reponerlos de manera temporal, mientras se reúna la Asamblea General. h) Nombrar y/o remover de sus cargos a las personas que representarán a la fundación en las filiales u oficinas que se establezcan en el país y aún en el extranjero.-

Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes: a) Representar legalmente a la Fundación, Judicial y extrajudicialmente. b) Otorgar poderes especiales o Generales previo acuerdo de la Junta Directiva. c) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva. d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remover de los funcionarios de los diferentes programas y proyectos, con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones. e) Administrar los bienes de la Fundación con carácter de Apoderado Generalísimo. Previa autorización de la Junta Directiva f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. h) Las demás atribuciones que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo dieciocho:** Son atribuciones de la Secretaria las siguientes: a) Asistir al Presidente en la toma de decisiones concernientes a la organización y funcionamiento de la Fundación. b) Llevar el libro de actas y

acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General además llevar el libro de Registro de los miembros de la Fundación. c) A solicitud del Presidente convocar a sesión de Junta Directiva. d) Organizar y custodiar el archivo de la Junta Directiva. e) Librar certificaciones relacionadas con el que hacer de la fundación. f) La demás atribuciones que le asigne el presidente o la Junta Directiva.- **Artículo diecinueve:** son atribuciones de el tesorero, las siguientes: a) Llevar los estados financieros y contables de la fundación. b) Elaborar el presupuesto de la fundación y el balance financiero que deberán ser conocidos por la Junta Directiva y presentados a la Asamblea general para su aprobación o su desaprobarción . c) Manejar las operaciones contables aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados, estará sujeto a cualquier supervisión sorpresiva del Presidente y de auditoria Externa la cual se practicara cada año. d) Las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva.- **Artículo veinte:** son atribuciones del fiscal las siguientes: a) Supervisar la buena marcha de las actividades de la fundación , velando porque se cumplan los objetivos. b) vigilar y fiscalizar las actividades económicas y administrativas de la fundación. c) Fiscalizar el trabajo del personal de la fundación en coordinación con el Presidente.- **Artículo veintiuno:** son atribuciones del vocal las siguientes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General b) Sustituir a los demás miembros de la junta directiva con todas sus atribuciones, en caso de impedimento o en caso temporal. c) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- **CAPITULO SÉPTIMO: DEL PATRIMONIO.- Artículo veintidós:** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Contribución inicial de VEINTICINCOMIL CÓRDOBAS (C\$25.000.00), que los miembros fundadores deliberadamente aportaron por partes iguales. b) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales y Jurídicas sean estas nacionales o extranjeras . c) Las donaciones de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales. d) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita, aunque no estuviera previsto en los presentes estatutos, pero que no desnaturalicen los objetivos de la fundación.- **CAPITULO OCTAVO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Artículo veintitrés:** La Asamblea General en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal fin, con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de sus miembros, previo dictamen de la Junta Directiva podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir o aumentar los artículos de los presentes Estatutos.- **CAPITULO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** Son causas de disolución de esta circunstancia establecidas en la Ley de la materia, 2) Por desición voluntaria tomada en la Asamblea General con el voto afirmativo de los dos tercio parte total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quorum para que la Asamblea se instale y pueda tomar desiciones válida, deberán estar constituidos al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las presonas jurídicas que determinen la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiados por el o a los mismos organismos que dan apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos lo bienes inmuebles e inmuebles, adquiridos a cualquier

título, gratuito u oneroso, por esta misma los que deberán detallarse en el inventario que para efectos que lleve la contabilidad. La administración en haberse de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo lo conforme a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figura en sus activos será de exclusividad de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. **CAPITULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.** Estando presentes en este acto todos sus miembros fundadores, ratifican en sus cargos a los electos para la Junta Directiva definitiva que actuará en el primer período de la siguiente manera: **Presidente:** Juan Ramón Vásquez Martínez, **Secretaria:** Johana del Carmen Salazar Torrez, **Tesorero:** Erwin Javier Cuevas Rodríguez, **Vocal:** Perla Elizabeth López Miranda, **Fiscal:** Maria Esther Rugama Palacios. Quienes quedan de inmediato en posesiones de sus respectivos cargos. De esta forma bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignadas en este instrumento público y en todo lo no previsto por lo que dispone las leyes que reglamentan el funcionamiento de las entidades civiles sin fines de lucro, así queda regulada la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL (FUDES).**- Así se expresaron los otorgantes a quienes yo el Notario, hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de gestionar ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Fundación y la Publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Y leído que fue por Mí, el Notario Público íntegramente todo este instrumento a los comparecientes, la encontraron conforme, le dieron su aprobación a todo lo escrito, ratificando su contenido sin modificación alguna, en fe de lo cual firman junto conmigo que doy fe de todo lo antes relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) FLAVIO ALBERTO MORALES GARAY.- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número cincuenta y dos (52) al reverso del folio número cincuenta y cinco (55), de mi Protocolo Número tres (03) que llevo en el corriente.- Libro este primer testimonio a solicitud del Señor **JUAN RAMÓN VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, departamento de Managua a las diez de la mañana del día ocho de Abril del año dos mil dos. Licenciado **FLAVIO ALBERTO MORALES GARAY. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos cuarenta y dos (2542), del folio cinco mil ciento cincuenta, al folio cinco mil ciento cincuenta y ocho, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el doce de junio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura de constitución numero treinta y uno (31), autenticada por el Notario Lic. Sandra del Carmen Cruz Orozco, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 07276 – M. 535555 – Valor C\$ 255.00

Lic. Luis Alizaga Flores, Apoderado de COMERCIAL ALIZAGA, S.A. (COMALISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

SEXOFORTE

Clase (5)

Presentada: 20 de Julio del año dos mil. Exp. No. 2000-003332. Managua, 2 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07277 – M. 0596750 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clase (29)

Presentada: 4 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004147. Managua, 19 de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07278 – M. 0599259 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clase (30)

Presentada: 4 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004148. Managua, 19 de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07279 – M. 0599260 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clase (32)

Presentada: 4 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-004149. Managua, 19 de Junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07463 - M. 587708/491552 - Valor C\$ 1,152.00

Dra. Larissa María Saravia Toboada, Gestor Oficioso de la Sociedad INDUSTRIAS BRITÁNICAS SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)

Presentada: veintiuno de enero del año dos mil Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de junio del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. Exp. 2000-00280

3-3

Reg. No. 07464 - M. 0611310 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de BIOLOGISCHE HEILMITTEL HEEL GMBH de R.F., Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIRBUCOL

Clase: (5)

Presentada: 21 de julio de 2000 Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Agosto de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. Exp. No. 2000-03406

3-3

Reg. No. 07465 - M. 0611311 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de BIOLOGISCHE HEILMITTEL HEEL GMBH de R.F., Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GASTRICUMEEL

Clase: (5)
Presentada: 21 de julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Agosto de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. Exp. No. 2000-03407

3-3

Reg. No. 07466 - M. 0611314 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASTILARA

Clase: (30)
Presentada: 3 de Mayo, del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001671. Managua, 2 de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07467 - M. 0611313 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de VIRIDIAN, INC., ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO SHERRIT, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIRIDIAN

Clase: (1)
Presentada: 26 de julio, del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-002735. Managua, 9 de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07468 - M. 0611308 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de México, solicita Registro de Señal de Propaganda:

PAN QUE ENCANTA A LOS NIÑOS

Presentada: 15 de Agosto, del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-002937. Managua, 18 de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07469 - M. 0591975 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de México, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ES EL PAN

Presentada: 15 de Agosto, del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-002938. Managua, 17 de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07470 - M. 0591974 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de México, solicita Registro de Señal de Propaganda:

POR SU RICO SABOR CASERO

Presentada: 15 de Agosto, del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-002939. Managua, 17 de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07471 - M. 0591973 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de México, solicita Registro de Señal de Propaganda:

CON EL CARIÑO DE SIEMPRE

Presentada: 15 de Agosto, del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-002941. Managua, 17 de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07472 - M. 0591972 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBOLETES

Clase (30)

Presentada: 15 de Agosto, del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-002934. Managua, 17 de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07473 - M. 0591971 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de México, solicita Registro de Señal de Propaganda:

SIEMPRE SUAVE SIEMPRE FRESCO

Presentada: 15 de Agosto, del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-002935. Managua, 17 de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07474 - M. 0591970 - Valor C\$ 255.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de México, solicita Registro de Señal de Propaganda:

EL PAN FRESCO DE CADA DIA

Presentada: 15 de Agosto, del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-002940. Managua, 17 de Junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 07475 - M. 0611312 - Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTHA, INC de E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicio:

ENERGYS

Clase (35)

Presentada: 27 de abril de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 15 de junio de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 07476 - M. 0591977 - Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ARES TRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COOL CLICK

Clase (10)

Presentada: 21 de julio, del año dos mil, Exp. No. 2000-003394. Managua, 6 de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente..

3-3

Reg. No. 07477 - M. 0591976 - Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ARES TRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ONE CLICK

Clase (10)

Presentada: 21 de julio, del año dos mil, Exp. No. 2000-003393. Managua, 6 de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente..

3-3

Reg. No. 07553 - M. 0591424 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PDV, Clase: 4 Internacional, a favor de: DELTAVEN, S.A., de Venezuela, bajo el No. 58258, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 248, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07554 - M. 0591425 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PDV, Clase: 42 Internacional, a favor de: DELTAVEN, S.A., de Venezuela, bajo el No. 58255, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 245, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07555 - M. 0591426 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PDV, Clase: 19 Internacional, a favor de: DELTAVEN,

S.A., de Venezuela, bajo el No. 58257, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 247, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07556 - M. 0591427 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PDV, Clase: 39 Internacional, a favor de: DELTAVEN, S.A., de Venezuela, bajo el No. 58256, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 246, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07557 - M. 0591428 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLAMINGO, Clase: 5 Internacional, a favor de: FLAMINGO PHARMACEUTICALS LIMITED., de India, bajo el No. 58252, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 242, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07558 - M. 0596713 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LACOSTE, Clase: 24 Internacional, a favor de: SPORLOISIRS, S.A., de Suiza, bajo el No. 58146, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 142, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de junio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07559 - M. 0596717 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PDV, Clase: 1 Internacional, a favor de: DELTAVEN, S.A., de Venezuela, bajo el No. 58259, Tomo 200 de Inscripciones del año 2003, Folio 249, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07628 - M. 539629 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YELLO, Clase: 9 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58302, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 42, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07629 - M. 539628 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YELLO, Clase: 7 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58302, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 42, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07630 - M. 5396208 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YELLO, Clase: 35 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58306, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 46, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07631 - M. 539632 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YELLO, Clase: 40 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58311, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 51, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07632 - M. 539630 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YELLO, Clase: 37 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58308, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 48, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07633 - M. 539627 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YELLO, Clase: 38 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58309, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 49, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07634 - M. 539626 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OMACOR, Clase: 5 Internacional, a favor de: PRONOVA BIOCARE AS., de Noruega, bajo el No. 58324, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 59, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07635 - M. 539204 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YELLO, Clase: 41 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58290, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 30, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07636 - M. 539203 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YELLO, Clase: 36 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58307, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 47, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07637 - M. 539202 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YELLO, Clase: 21 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58305, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 45, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07638 - M. 539201 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YELLO, Clase: 16 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58300, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 40, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07639 - M. 539631 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YELLO, Clase: 11 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58303, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 43, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07640 - M. 539209 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BODO BEETLE, Clase: 9 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 58280, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 20, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07641 - M. 539207 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YELLO, Clase: 45 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58277, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 17, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07642 - M. 539206 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YELLO, Clase: 44 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58292, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 32, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07643 - M. 539205 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YELLO, Clase: 42 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58291, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 31, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07644 - M. 539212 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPUN KOOL, Clase: 23 Internacional, a favor de: AMERICAN & EFIRD, INC., de EE.UU., bajo el No. 58282, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 22, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07645 - M. 539210 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IVEXTERM, Clase: 5 Internacional, a favor de: ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 58281, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 21, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07646 - M. 539213 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEX KOOL, Clase: 23 Internacional, a favor de: AMERICAN & EFIRD, INC., de EE.UU., bajo el No. 58279, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 19, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07647 - M. 539211 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YELLO, Clase: 39 Internacional, a favor de: YELLO STROM VERWALTUNGSGESELLSCHAFT MBH., de Alemania, bajo el No. 58310, Tomo 201 de Inscripciones del año 2003, Folio 50, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de julio, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07560 - M. 0591319 - Valor C\$ 470.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FERRARI, S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SF

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 37
CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001972, veintisiete de junio, del año dos mil tres. Managua, treinta de junio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07561 - M. 0591429 - Valor C\$ 470.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FERRARI, S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 37
CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001973, veintisiete de junio, del año dos mil tres. Managua, treinta de junio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07562 - M. 0591314 - Valor C\$ 470.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FERRARI, S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Ferrari

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 37
CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001974, veintisiete de junio, del año dos mil tres. Managua, treinta de junio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07563 - M. 0591316 - Valor C\$ 470.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FERRARI, S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

FERRARI

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 37
CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001980, treinta de junio, del año dos mil tres. Managua, uno de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07564 - M. 0591318 - Valor C\$ 470.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FERRARI, S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 37
CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001982, treinta de junio, del año dos mil tres. Managua, uno de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07565 - M. 0591317 - Valor C\$ 470.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FERRARI, S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MASERATI

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA O ACUATICA.

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 37
CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001981, treinta de junio, del año dos mil tres. Managua, uno de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07566 - M. 865921 - Valor C\$ 425.00

Julio Benjamín Parrales Bárcenas, Apoderado de FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

MEGA

Para proteger:

VENTA DE POSTLARVAS.

Fecha de Primer Uso: dos de Octubre, del año un mil novecientos noventa y nueve

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-003377, doce de Diciembre, del año dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07567 - M. 865922 - Valor C\$ 425.00

Julio Benjamín Parrales Bárcenas, Apoderado de FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGA

Para proteger:
Clase: 31

LARVA DE CAMARON.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-003378, doce de Diciembre, del año dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07568 - M. 608049 - Valor C\$ 425.00

Dr. Theódulo Báez Cortes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LADIES & KIDS ADOC

Para proteger:
Clase: 25

CALZADO DE TODA CLASE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001506, veinte de mayo, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07569 - M. 0591315 - Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de FERRARI, S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MASERATI

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA O ACUÁTICA.

Clase: 25
VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Clase: 28
JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 37
CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001975, veintisiete de junio, del año dos mil tres. Managua, treinta de junio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07570 - M. 0611330 - Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Gestor Oficioso de PRODUCTOS DAMEL, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALOTES

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30
CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001147, nueve de abril, del año dos mil tres. Managua, diez de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07571 - M. 0611325 - Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Gestor Oficioso de PRODUCTOS DAMEL, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PECTOL

Para proteger:

Clase: 5
CAMELOBALSAMICO Y CAMELOS MEDICINALES.

Clase: 29
CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE;
FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS;
JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y
PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS
COMESTIBLES.

Clase: 30
CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU,
SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES
HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA,
HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA;
LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA;
VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001149, nueve de abril, del año dos
mil tres. Managua, diez de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07572 - M. 0611322 - Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Gestor Oficioso de PRODUCTOS
DAMEL, S.A., de España, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

DAMEL

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE;
FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS;
JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y
PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS
COMESTIBLES.

Clase: 30
CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU,
SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES
HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA,
HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA;
LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA;
VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001148, nueve de abril, del año dos
mil tres. Managua, diez de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07573 - M. 0611321 - Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de HEARTS ON FIRE
COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

DREAM

Para proteger:
Clase: 14

PIEDRAS PRECIOSAS Y/O JOYAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000108, dieciséis de enero, del año dos
mil tres. Managua, veinte de enero, del año dos mil tres. Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07574 - M. 0611329 - Valor C\$ 130.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO
S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:

OROWEAT

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU,
SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES
HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA,
HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA;
LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA;
VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000512, diecinueve de Febrero, del año
dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07575 - M. 0611326 - Valor C\$ 130.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de POMMERY S.A.,
de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POP

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) A
MENCIONAR VINOS DE CHAMPAN, VINOS ESPUMOSOS Y
BURBUJEANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000511, diecinueve de Febrero, del año dos mil tres. Managua, veinte de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07576 - M. 0611320 - Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de ARLA FOODS AMBA, de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILEX SLIM

Para proteger:
Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, LECHE EN POLVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001018, uno de abril, del año dos mil tres. Managua, dos de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07648 - M. 0591979 - Valor C\$ 425.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHARLOTTE BOBCATS

Para proteger:
Clase: 28

JUGUETES Y ARTICULOS DE DEPORTE, ESPECÍFICAMENTE BALONES DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE CAMPO, PELOTAS DEPORTIVAS, PELOTAS DE ACCION DE HULE Y DE ESPUMA, REDES PARA BALONES DE BALONCESTO, TABLEROS PARA BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR BALONES DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA EL MISMO FIN, PALOS DE GOLF, BOLSAS DE GOLF, JUEGOS COMPLETOS DE GOLF PARA REGALOS CON HERRAMIENTAS PARA REPARACIONES, O MARCADORES DE PELOTAS, ACCESORIOS PARA GOLF, ENTRE OTROS, COBERTORES PARA BOLSAS DE GOLF, COBERTORES PARA EQUIPO DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, MANGAS PARA PELOTAS DE GOLF, ETIQUETAS PARA BICICLETAS, JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MESA DE BALONCESTO, JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS DE VIDEO DE COMPUTADORAS, CARTUCHOS PARA JUEGOS, MAQUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS DE BALONCESTO DE MESA, JUEGO DE TABLERO DE

BALONCESTO, MAQUINAS ELECTRÓNICAS DE VIDEO JUEGOS PARA JUEGOS DE ARCADE, ACCESORIOS DE BALONCESTO, SILBATOS, MUÑECOS, JUGUETES RELLENOS, ROMPECABEZAS Y ADORNOS NAVIDEÑOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD; JUEGOS DE ACCION, JUEGOS DE ARCADE, JUEGOS PARA ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE INFORMACIÓN O ADIVINANZAS, JUEGOS DE TABLEROS SUMINISTRADOS MEDIANTE RED DE INTERNET.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001816, trece de junio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07650 - M. 0591978 - Valor C\$ 425.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de CroPLife Latin America, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CropLife

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001111, cuatro de abril, del año dos mil tres. Managua, veinte de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07651 - M. 0591980 - Valor C\$ 425.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CHARLOTTE BOBCATS

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCATIVOS EN LA FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, Y LA PRESENTACIÓN EN VIVO DE JUEGOS DE BALONCESTO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE JUEGOS DE BALONCESTO POR TELEVISIÓN Y RADIO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS DE BALONCESTO, MANEJAR Y ORGANIZAR CLINICAS Y/O

CENTROS DE BALONCESTO Y/O CLINICAS O CENTROS DE COACHES DE BALONCESTO Y EVENTOS DE BALONCESTO. SITIOS O PAGINAS WEB PRESENTANDO TITULARES DE TELEVISIÓN, TITULARES DE TELEVISIÓN INTERACTIVOS, GRABACIONES DE VIDEOS, GRABACIONES DE CINTAS DE VIDEOS, SELECCIONES DE TITULARES DE VIDEOS, PROGRAMAS DE RADIO, TITULARES RADIALES Y GRABACIONES DE AUDIOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO. SITIOS Y/O PAGINAS WEB PRESENTANDO INFORMACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, BASE DE DATOS DE INFORMACIÓN, BASE DE DATOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DE BALONCESTO, PROVEYENDO INFORMACIÓN COMPUTARIZADA EN LINEA EN EL CAMPO DEL BALONCESTO. DIRECCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS Y/O CLINICA DE ARBITROS. SITIOS WEB PRESENTANDO INFORMACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, BASE DE DATOS DE INFORMACIÓN, BASE DE DATOS, DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, INFORMACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE ENCUESTAS E INTERACCION DE ENCUESTAS EN EL CAMPO DE BALONCESTO, PROVEYENDO UNA BASE DE DATOS EN LINEA EN EL CAMPO DE BALONCESTO. SITIOS WEB PRESENTANDO JUEGOS DE COMPUTADORAS EN LINEA, JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, JUEGOS DE ARCADE, JUEGOS DE FIESTA PARA NIÑOS Y ADULTOS, JUEGOS DE TABLEROS, JUEGOS DE TRIVIA, Y LIBROS DE COLOREAR COMO DIBUJOS Y PINTURAS, SUMINISTRO POR INTERNET DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE BALONCESTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001815, trece de junio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07652 - M. 0591981 - Valor C\$ 425.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de NBA PROPERTIES INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHARLOTTE BOBCATS

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, ENTRE OTROS, CALCETINES, CALZADO, ZAPATOS PARA BALONCESTO, TENIS PARA BALONCESTO, CAMISetas, CAMISAS SUDADERAS, PANTALONES SUDADEROS, PANTALONES, CAMISOLAS, TEJIDOS, PANTALONES CORTOS, PIJAMAS, CAMISAS

DEPORTIVAS, CAMISAS PARA RUGBY, SUÉTERES, CINTURONES (FAJA), CORBATAS, CAMISAS PARA NOCHE, SOMBREROS/GORRAS, VESTIDOS, TRAJES PARA CALENTAMIENTO, PANTALONES PARA CALENTAMIENTO, CHAQUETA PARA CALENTAMIENTO, CHAQUETAS, ABRIGOS DE PIEL, ABRIGOS, BABEROS DE TELA, CINTAS O BANDAS PARA LA CABEZA, CINTAS O BANDAS PARA LA MUÑECA, DELANTALES, PANTALONES CORTOS PARA BOXEADORES, PANTALONES DE VESTIR, PROTECTORES PARA OÍDOS Y GUANTES, CAMISAS Y CAMISAS TEJIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001814, trece de junio, del año dos mil tres. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07653 - M. 061319 - Valor C\$ 470.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Gestor Oficioso de GROUPE SEB COLOMBIA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAMURAI

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001547, veintidós de Mayo, del año dos mil tres. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07654 - M. 0611323 - Valor C\$ 425.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de THE PROFESSIONAL GOLFERS' ASSOCIATION OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PGA TOUR

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, CONDUCCIÓN DE TORNEOS PROFESIONALES DE GOLF Y LA PRODUCCIÓN DE EVENTOS TELEVISADOS DE GOLF.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001152, diez de abril, del año dos mil tres. Managua, once de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07655 - M. 0611324 - Valor C\$ 425.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de THE PROFESSIONAL GOLFERS' ASSOCIATION OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHAMPIONS TOUR

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, CONDUCCIÓN DE TORNEOS PROFESIONALES DE GOLF Y LA PRODUCCIÓN DE EVENTOS TELEVISADOS DE GOLF.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001153, diez de abril, del año dos mil tres. Managua, once de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07656 - M. 0611328 - Valor C\$ 425.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de ACTIULOGÍSTICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

A Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 20

MUEBLES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000011, seis de enero, del año dos mil tres. Managua, ocho de enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07657 - M. 0611327 - Valor C\$ 425.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de HEARTS ON FIRE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 14

PIEDRAS PRECIOSAS Y/O JOYAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000107, dieciséis de enero, del año dos mil tres. Managua, veinte de enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07658 - M. 508094 - Valor C\$ 425.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de ZLB BIOPLASMA AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZLB

Para proteger:
Clase: 5

SUSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRODUCTOS SANGUÍNEOS; PRODUCTOS DERIVADOS DE LA SANGRE Y PRODUCTOS DERIVADOS DE ADN RECOMBINANTE; INMUNOGLOBULINAS; SUEROS;

ANTICUERPOS; VACUNAS; KITS DE PRUEBA Y DIAGNOSTICO INCLUIDOS EN LA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001938, veinticinco de junio, del año dos mil tres. Managua, siete de julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07659 - M. 539223 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AEROXAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS ANTIULCEROSOS DE ULCERA DUODENAL Y GÁSTRICA, ESPECÍFICAMENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002062, siete de julio, del año dos mil tres. Managua, ocho de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07660 - M. 539224 - Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICROGYNON

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002036, tres de julio, del año dos mil tres. Managua, siete de julio, del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 07661 - M. 508097 - Valor C\$ 425.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Apoderado de COMERCIAL M.W. SOCIEDAD ANÓNIMA, PUDIENDO DENOMINARSE TAMBIEN COMO COMERCIAL M, W, S.A. O USAR COMO

NOMBRE COMERCIAL "M.W.S.A.", de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Maya

Para proteger:

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); PIMIENTA Y ESPECIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001927, veinticuatro de junio, del año dos mil tres. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 07540 - M. 587351 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 298, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

CARLOS JERONIMO MORALES TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

**EMPRESA MEDICA PREVISIONAL
POLICLINICA ORIENTAL**

Reg. No. 07675 – M. 523123 – 587566 – Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA

A: LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 01 - 2003

PROYECTO PARA: **Adquisición de equipo médico: “Un Ventilador Neonatal e Infantil”.**

1) El Comité de Licitación de la Policlínica Oriental, ubicada frente a las instalaciones de INETER, instancia encargada de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de LICITACION RESTRINGIDA, de conformidad a Resolución Administrativa EMP-P.O, No. 07-2002 del día treinta de Octubre del año dos mil dos, Resolución Administrativa, EMP-P.O 08-2002, de las ocho de la mañana del diecinueve de Noviembre del año dos mil dos, de la Máxima Autoridad, Escritura Número Catorce, de Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día doce de Diciembre del año dos mil dos, Resolución Administrativa EMP - P.O, 02-2003, del Cinco de Junio del dos mil tres y Resolución Administrativa EMP- P.O 03-2003, del diecisiete de Junio del dos mil tres. Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en el presentar ofertas selladas para la adquisición de **EQUIPO MEDICO: (UN VENTILADOR NEONATALEINFANTIL).**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de esta entidad.

3) El equipo Médico, objeto de esta licitación deberá ser entregado en las bodegas de la POLICLÍNICA ORIENTAL, en un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la firma del Contrato de Adjudicación de Licitación. Y a solicitud escrita emitida por la entidad adquirente.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de la Policlínica Oriental, los días 21, 22 y 23 de julio del corriente año en horario de 8:00 a.m. a 4:30p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago efectivo no reembolsable de Cien Córdobas netos (C\$ 100.00), en la Caja General de esta Institución y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la Licitación Restringida No 01-2003.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

7) **La oferta deberá entregarse córdobas en idioma español y**

con sus precios en moneda nacional en el buzón ubicado en la Oficina de Asistencia de la Gerencia General, ubicada en las mismas instalaciones, **a más tardar a las 2:00 p.m. del 08 de agosto del corriente año.**

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada serán rechazadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta..

10) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día 30 de julio del presente año a las 2:30p.m.** En el auditorio ubicado en la Policlínica Oriental.

11) El Oferente deberá adjuntar a su oferta una copia autenticada por Notario Público, del Certificado de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores. O. en su defecto deberá presentar éste Certificado en Original y coía, para su respectivo cotejo en la Asesoría Legal de ésta Empresa, a más tardar el día seis de Agosto del presente año. El ofrente que presente este registro vencido será rechazada su oferta.

12) **Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del 08 de agosto del presente año**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio, ubicado en las instalaciones de Policlínica Oriental. **Lic. Leonel Navas Hernández**, Director Administrativo Financiero, Presidente Comité de Licitación.

CONVOCATORIA

A: LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 02 - 2003

PROYECTO PARA: **Adquisición de equipo médico: “Un Ultrasonido con Dopler”.**

1) El Comité de Licitación de la Policlínica Oriental, ubicada frente a las instalaciones de INETER, instancia encargada de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de LICITACION RESTRINGIDA, de conformidad a Resolución Administrativa EMP-P.O, No. 07-2002 del día treinta de Octubre del año dos mil dos, Resolución Administrativa, EMP-P.O 08-2002, de las ocho de la mañana del diecinueve de Noviembre del año dos mil dos, de la Máxima Autoridad, Escritura Número Catorce, de Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día doce de Diciembre del año dos mil dos, Resolución Administrativa EMP - P.O, 02-2003, del Cinco de Junio del dos mil tres y Resolución Administrativa EMP- P.O 03-2003, del diecisiete de Junio del dos mil tres. Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en el presentar ofertas selladas para la adquisición de **EQUIPO MEDICO: (UN ULTRASONIDO CON DOPLER).**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de esta entidad.

3) El equipo Médico, objeto de esta licitación deberán ser entregados en las bodegas de la POLICLÍNICA ORIENTAL, en un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la solicitud escrita emitida por la entidad adquirente.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo

en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de la Policlínica Oriental, los días 21, 22 y 23 de julio del corriente año en horario de 8:00 a.m. a 4:30p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago efectivo no reembolsable de Cien Córdobas netos (C\$ 100.00), en la Caja General de esta Institución y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la Licitación Restringida No02-2003.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7) *La oferta deberá entregarse en idioma español* y con sus precios en moneda nacional córdobas en el buzón ubicado en la Oficina de Asistencia de la Gerencia General, ubicada en las mismas instalaciones, *a más tardar a las 2:00 p.m. del 08 de agosto del corriente año.*

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán rechazadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después de ésta haya sido presentada y abierta..

10) *La reunión de homologación* para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará *el día 30 de julio del presente año a las 3:30 p.m.* En el auditorio ubicado en la Policlínica Oriental.

11) El Oferente deberá adjuntar a su oferta una copia del Certificado de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores. El oferente que presente este registro vrechazada su oferta.

12) *Las ofertas serán abiertas a las 3:15 p.m. del 08 de agosto del presente año*, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio, ubicado en las instalaciones de Policlínica Oriental. **Lic. Leonel Navas Hernández**, Director Administrativo Financiero Presidente Comité de Licitación Policlínica Oriental.

SECCION JUDICIAL

CEDULAS JUDICIALES

Reg. No. 07551 – M. 587337 – Valor C\$ 130.00

El Suscrito Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, por vía de Notificación y por medio de la presente Cédula a Ud. **OLGA CASTELLON TERCERO**, hágole saber, que en el juicio Cancelación Asiento Registro y Nulidad de Título, radicado en este Juzgado por demanda de **CAFETALERA LA PRUSIA, S.A.**, para que sea de su conocimiento, se ha dictado Autos y Sentencia, que dice:

Juzgado Segundo Civil Distrito de Managua, nueve de Agosto del año dos mil dos, a las nueve y diez minutos de

la mañana. **POR TANTO:** Basándose en los considerados anteriores, disposiciones legales citadas, artos. 424, 436 y 444 Pr., la suscrita Juez falla: Ha lugar a la demanda interpuesta por el Lic. Orlando Montenegro Faria, en el carácter con que actúa de que se ha hecho mérito, en consecuencia: I.- Se declara nulo con nulidad absoluta el título de reforma agraria otorgado a la señora **OLGA CASTELLON TERCERO**, el quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve sobre el inmueble No. 98877.- II.- Se declara nula la escritura número sesenta de compra venta autorizada por el Notario **JOSE VARGAS LOPEZ**, a las nueve de la mañana del dieciséis de Junio del año mil novecientos noventa y cuatro a favor de **ALEXIS PETERS CASTELLON**. III.- Sirva la presente sentencia de suficiente mandato para el señor Registrador de la Propiedad de este Departamento a quien esta autoridad le ordena cancelar los asientos primero y segundo de la propiedad inmueble descrita bajo el No. 98877, Tomo 1667, Folio 67, de la columna de inscripciones, sección de derechos reales de ese Registro Público.- IV.- La parte demandada deberá entregar el inmueble el cual fue objeto de este litigio a la parte actora, dentro del término de quince días después de notificada la presente Resolución.- V.- Se tiene la presente acción pasada en autoridad de cosa Juzgada. VI.- Cópiese y notifíquese.- (f) P. Brenes Alvarez (Juez) (f) R. M. Doña (Srio).- Juzgado Segundo Civil Distrito de Managua, diecisiete de Febrero del año dos mil tres. Las cuatro y diez minutos de la tarde. Visto el pedimento en el escrito que antecede y la constancia levantada por el oficial Notificador, procédase a notificar la sentencia que se dictó a las nueve y diez minutos de la mañana del nueve de Agosto del año recién pasado al señor Alexis Peters Castellón y Olga Castellón Tercero, por medio de cédula judicial en la cual se insertará el encabezado y la parte resolutive de dicha sentencia y la presente providencia y la misma se fijará en la tabla de avisos de este despacho judicial y se deberá publicar en un diario de circulación nacional, al tenor del arto. 122 Pr., Notifíquese.- (f) P. Brenes Alvarez (Juez) (f) R. M. Doña (Srio).- Entrelíneas: y Olga Castellón Tercero: vale.

Es conforme y notifico a Ud, en Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del cuatro de Marzo del año dos mil tres enmendado: mañana vale. Firma Ilegible.

Reg. No. 07552 – M. 587339 – Valor C\$ 130.00

El Suscrito Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, por vía de Notificación y por medio de la presente Cédula a Ud. **ALEXIS PETERS CASTELLON**, hágole saber, que en el juicio Cancelación de Asiento Registral y Nulidad de Título, radicado en este Juzgado por demanda de **CAFETALERA LA PRUSIA, S.A.**, para que sea de su conocimiento, se ha dictado Autos y Sentencia, que dice:

Juzgado Segundo Civil Distrito de Managua, nueve de Agosto del año dos mil dos, las nueve y diez minutos de la mañana.

POR TANTO: Basándose en los considerados anteriores, disposiciones legales citadas, artos. 424, 436 y 444 Pr., la suscrita Juez falla: Ha lugar a la demanda interpuesta por el Lic. Orlando Montenegro Faria, en el carácter con que actúa de que se ha hecho mérito, en consecuencia: I.- Se declara nulo con nulidad absoluta el título de reforma agraria otorgado a la señora OLGA CASTELLON TERCERO, el quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve sobre el inmueble No. 98877.- II.- Se declara nula la escritura número sesenta de compra venta autorizada por el Notario JOSE VARGAS LOPEZ, a las nueve de la mañana del dieciséis de Junio del año mil novecientos noventa y cuatro a favor de ALEXIS PETERS CASTELLON. III.- Sirva la presente sentencia de suficiente mandato para el señor Registrador de la Propiedad de este Departamento a quien esta autoridad le ordena cancelar los asientos primero y segundo de la propiedad inmueble descrita bajo el No. 98877, Tomo 1667, Folio 67, de la columna de inscripciones, sección de derechos reales de ese Registro Público.- IV.- La parte demandada deberá entregar el inmueble el cual fue objeto de este litigio a la parte actora, dentro del término de quince días después de notificada la presente Resolución.- V.- Se tiene la presente acción pasada en autoridad de cosa Juzgada. VI.- Cópiese y notifíquese.- (f) P. Brenes Alvarez (Juez) (f) R. M. Doña (Srio).- Juzgado Segundo Civil Distrito de Managua, diecisiete de Febrero del año dos mil tres. Las cuatro y diez minutos de la tarde. Visto el pedimento en el escrito que antecede y la constancia levantada por el oficial Notificador, procédase a notificar la sentencia que se dictó a las nueve y diez minutos de la mañana del nueve de Agosto del año recién pasado al señor Alexis Peters Castellón y Olga Castellón Tercero, por medio de cédula judicial en la cual se insertará el encabezado y la parte resolutive de dicha sentencia y la presente providencia y la misma se fijará en la tabla de avisos de este despacho judicial y se deberá publicar en un diario de circulación nacional, al tenor del arto. 122 Pr., Notifíquese.- (f) P. Brenes Alvarez (Juez) (f) R. M. Doña (Srio).- Entrelineas: y Olga Castellón Tercero: vale.

Es conforme y notifico a Ud, en Managua, a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del cuatro de Marzo del año dos mil tres. Firma Ilegible.

SUBASTA

Reg. No. 07674 – M. 0564171 – Valor C\$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta de Mercancía y Vehículos en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Unico, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 15-

2003 de **VEHICULOS** y **MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en la DELEGACION DE ADUANA MANAGUA (BODEGA N°. 9 DEMATRA), el día **Sábado 26 de Julio del año en curso.**

Entre otros se rematarán:

ALCOHOL	AUTOMOVILES
MUEBLES DE OFICINA Y DEL HOGAR	BUSES
JUGOS	CAMIONES
CARAMELOS	CAMIONETAS
GALLETA	MOTOCICLETAS
ROPA	
SILLAS	
SHAMPOO	
ACEITES PARA NIÑO	
Y MUCHAS COSA MAS...	

El registro de asistencia dará inicio a las 9 a.m. y posteriormente (10:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precio base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Bodega No. 9 de MATRA, el día Lunes 21 de Julio del corriente a partir de la 01:00 p.m. Asimismo podrán encontrar dicha información en nuestra página web, www.dga.gob.ni.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANPRO en la cuenta DGA-SUBASTAS N° 1001-110-4508-499. La minuta de depósito y cédula de identidad o pasaporte serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentare otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA.

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participante que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 09 días del mes de Julio de 2003. (f) Ilegible.